

1981/5. Situación de los refugiados en el Sudán

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1980/10 de 28 de abril de 1980 y 1980/45 de 23 de julio de 1980,

Recordando la resolución 35/181 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, enviara, con carácter urgente, misiones complementarias al Sudán,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de los refugiados en el Sudán¹² y del informe que figura como anexo de aquél, preparado en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que describe las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 35/181 de la Asamblea General y contiene las conclusiones de las misiones sectoriales complementarias que se han efectuado hasta la fecha;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los organismos competentes, disponga lo necesario para que completen su labor todas las misiones técnicas complementarias, y que informe al respecto al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1981 y a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

*13a. sesión plenaria
4 de mayo de 1981*

1981/6. Décima Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Novena Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico¹³, celebrada en Wellington del 11 al 22 de febrero de 1980,

Expresando su agradecimiento por la valiosa contribución efectuada por la Conferencia a la promoción de la labor cartográfica realizada en los países de la región a los fines de sus planes de desarrollo económico y social,

Tomando nota de la recomendación de la Conferencia de que se convoque una décima conferencia en 1983,

1. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para convocar la Décima Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico en la sede de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, en Bangkok en el primer trimestre de 1983;

2. *Pide además* al Secretario General que tome, según convenga, medidas prácticas:

a) Para la aplicación de las recomendaciones de la Novena Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico;

¹² A/36/216.

¹³ E/1981/20.

b) Para convocar, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia:

- i) Un grupo de trabajo de expertos sobre cartografía espacial;
- ii) El Grupo de Expertos sobre Reconocimientos Hidrográficos y Trazado de Cartas Náuticas;
- iii) Un grupo asesor sobre el levantamiento de mapas y catastros;

y que mantenga al Consejo informado acerca de los acontecimientos relativos a estas cuestiones;

3. *Pide* al Secretario General que evalúe la conveniencia y viabilidad de la celebración de conferencias cartográficas interregionales de las Naciones Unidas y que presente un informe sobre la cuestión al Consejo en 1984, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones durante el examen de la cuestión por el Consejo.

*13a. sesión plenaria
4 de mayo de 1981*

1981/7. Aplicación del Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas¹⁴,

Recordando su resolución 1576 (L) de 20 de mayo de 1971, por la que apoyó la invitación hecha por la Conferencia de las Naciones Unidas para la Adopción de un Protocolo sobre Sustancias Sicotrópicas a los Estados para que, en la medida en que estuviera a su alcance, aplicaran provisionalmente las medidas de fiscalización previstas en el Convenio hasta su entrada en vigor en cada uno de ellos,

Recordando también sus resoluciones 1773 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1847 (LVI) de 15 de mayo de 1974, por las que instó a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que lo antes posible ratificaran el Convenio o se adhirieran a él,

Observando con profunda preocupación el extenso y creciente uso indebido de sustancias sicotrópicas y el tráfico de esas sustancias, procedentes con frecuencia de la desviación de los canales lícitos,

Tomando nota de que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha señalado casos de desviación considerable de sustancias incluidas en la Lista II del Convenio, en particular de metacualona, anfetamina y metanfetamina,

Tomando nota, en particular, de los párrafos 21 a 36 y 162 a 172 del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1980¹⁵,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido al Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas para que se conviertan prontamente en partes en dicho Convenio y para que, entre tanto, apliquen hasta donde puedan las medidas de fiscalización establecidas en el Convenio;

¹⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XI.3, pág. 7.

¹⁵ E/INCB/52 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.XI.2).

2. *Insta* a los Estados Partes en el Convenio que todavía no lo hayan hecho a que promulguen sin demora leyes y reglamentos pertinentes y a que los apliquen plenamente, especialmente en lo que concierne a la autorización previa de las importaciones y las exportaciones a que se refiere el párrafo 1 del artículo 12 del Convenio;

3. *Pide* a los países exportadores que actúen con sumo cuidado en la verificación de la autenticidad de cada una de las autorizaciones de importación y, en caso de duda, que traten de asegurarse de que las cantidades de las sustancias pedidas sean conmensurables con las necesidades legales evidentes de fabricación o consumo interno del país importador y a que obtengan confirmación de la autenticidad del certificado de importación, usando, según convenga, los buenos oficios de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para facilitar esa verificación;

4. *Pide* a los países importadores que ejerzan constante vigilancia para asegurarse de que las cantidades de las sustancias pedidas en sus certificados de importación sean conmensurables con sus necesidades legales de fabricación o consumo interno, y que cooperen con los países exportadores y con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con miras a evitar la desviación de las drogas de la fabricación y el comercio lícitos;

5. *Invita* a los gobiernos de los países que fabrican, exportan o importan sustancias incluidas en la Lista II del Convenio a que proporcionen voluntaria y oportunamente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes información que le permita vigilar más de cerca la fabricación, la exportación y la importación de esas sustancias, especialmente cuando se trata de zonas de libre comercio;

6. *Invita* a todos los gobiernos a que respondan positivamente a la sugerencia de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de que evalúen periódicamente sus necesidades para fines médicos y científicos de las sustancias incluidas en la Lista II del Convenio, así como de otras sustancias sometidas a fiscalización y a que comuniquen esa información a la Junta para que, publicada, sirva de orientación para la fabricación y la exportación de tales sustancias;

7. *Invita además* a todos los gobiernos a que estudien la sugerencia de la Junta de que se abstengan voluntariamente de exportar las sustancias incluidas en la Lista II del Convenio en cantidades superiores a las evaluaciones de los países o que claramente excedan de las probables necesidades normales de cada país a menos que, previa consulta con el país importador, éste confirme que desea la cantidad de que se trata;

8. *Pide* a los Estados Partes y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que estudien procedimientos por los que pueda reforzarse el Convenio modificándolo oficialmente a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación voluntaria por los gobiernos de las medidas recomendadas por la Junta;

9. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos y que les invite a señalarla a la atención de sus autoridades competentes a fin de asegurar la aplicación de sus disposiciones.

*14a. sesión plenaria
6 de mayo de 1981*

1981/8. Mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de estupefacientes y la demanda legítima de estas drogas para fines médicos y científicos

El Consejo Económico y Social,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹⁶ para limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad necesaria para fines médicos y científicos,

Recordando sus resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979 y 1980/20 de 30 de abril de 1980 y la resolución 35/195 de 15 de diciembre de 1980 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta que el mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de estupefacientes y la demanda legítima de tales drogas para fines médicos y científicos constituye un aspecto importante de la estrategia y la política internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1980¹⁷ en lo concerniente a las necesidades y la oferta mundiales de materias primas para la fabricación de estupefacientes con fines médicos y científicos, en particular las observaciones que se hacen en los párrafos 58 y 60 de ese informe,

Tomando nota de las observaciones de la Junta de que el mantenimiento de existencias excesivas en algunos países ha impuesto a éstos nuevas y pesadas cargas financieras y de otro tipo,

1. *Hace un llamamiento* a los gobiernos de todos los países importadores para que apoyen a los países mencionados en el párrafo 58 del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1980 que, en su condición de tradicionales países abastecedores, han sido los productores más antiguos para la exportación de materias primas destinadas a la fabricación de estupefacientes con fines médicos y científicos;

2. *Insta* a los gobiernos de los principales países productores que han creado recientemente capacidad adicional con fines de exportación a que restrinjan, como se recomienda en el párrafo 60 del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1980, sus programas de producción para ajustarla principalmente a la satisfacción de sus necesidades internas;

3. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que prosiga el diálogo con los gobiernos interesados para una rápida aplicación de las resoluciones sobre este tema que restablezca un equilibrio duradero entre la oferta y la demanda;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para su examen.

*14a. sesión plenaria
6 de mayo de 1981*

¹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

¹⁷ E/INCB/52 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.XI.2).